

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 557

Rad. 22-2011-00597-00

Santiago de Cali, febrero nueve de Dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que efectuó conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

A fin de verificar esta información se consultó a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y se encontró que a la cuenta del despacho fueron convertidos \$6.426.811,00 M/CTE.

Se observó que el título 469030001964703 registra orden de conversión, pero fue ingresado a la misma cuenta del Juzgado de origen con un nuevo número: 469030001979619. Este nuevo número hace parte de la nueva conversión de títulos sobre la que informa el Juzgado de origen en Oficio No. 133 de 19 de enero de 2018, donde se relacionan transferencia por \$2.909.518,00 M/CTE.

En el oficio No. 039 de 16 de enero de 2018 se informa la conversión de \$3.078.250,00 M/CTE sin embargo la sumatoria de los valores relacionado en el listado adjunto es de \$2.909.518,00 M/CTE.

Se hace esta aclaración a efectos de que las partes no se confundan frente a los títulos y valores que se han retenido para este asunto.

La conversión anunciada a la fecha no se refleja en la cuenta de este juzgado y en la cuenta del Juzgado de origen se registran algunos depósitos, por lo que se impone solicitar la conversión de la totalidad de títulos retenidos para este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se deja en conocimiento de la parte interesada los reflejos tomados de la cuenta de este despacho y la del juzgado de origen, a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO. SOLICITAR al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** De **BBVA Nit. 8600030201** contra **ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ c.c. 16.625.821, RADICACION 760014003-022-2011-00597-00**, y así mismo la verificación de la actuación que informa en su oficio No. 133 de 19 de enero de 2018, que a la fecha no se encuentra reflejada en la cuenta de este juzgado.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-022-2011-00597-00**, y comunicar a este

Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA c.c. 19.417.696** hasta la concurrencia del crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

03 FEB 2018

Auto Sust. No. 565
RADICACION : 76001-40-03-035-2013-00291-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, febrero nueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la solicitud de terminación presentada por el demandado.

Ya en ocasiones anteriores se ha resuelto petición similar donde se advierte al demandado que debe probar mediante liquidación aportada al proceso que con los dineros retenidos pago la deuda a su cargo, y nuevamente eleva su petición omitiendo este requisito.

Las condiciones del proceso no han cambiado, lo nuevo es que se ordenó la entrega al demandante de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Sin embargo para dar una guía al demandado se hacen las siguientes observaciones:

- (i) La liquidación del crédito en firme a 10 de octubre de 2016 arroja un valor de \$6.623.583,00 M/CTE.
- (ii) Las costas suman \$154.660,00 M/CTE.
- (iii) Esto arroja un saldo de la obligación al momento de esa liquidación de \$6.778.243,00
- (iv) El 5 de junio de 2017 se dispuso la entrega de \$4.348.623,00 M/CTE.
- (v) A la fecha se encuentra retenidos para este asunto \$1.221.485,00 M/CTE, sobre los que igualmente se dispondrá la entrega al demandante.
- (vi) Los valores retenidos (con orden de pago y los que se van a ordenar) suman \$5.570.108,00 M/CTE

De acuerdo con lo expuesto es claro que la obligación cobrada al ejecutado no se encuentra cubierta, pero que además, debe tomar en cuenta el ejecutado, que no se encuentran incluidos los intereses causados del 11 de octubre de 2016 a la fecha, y el demandante **COOPERATIVA JOTA EMILIO'S** representada por el agente interventor **Sr. Luis Fernando Alvarado Ortiz**, no ha efectuado pronunciamiento alguno sobre las manifestaciones elevadas por la parte ejecutada.

Por tanto no es posible acceder a la terminación del proceso en la forma solicitada por el demandado.

NUEVAMENTE se requerirá mediante oficio al demandante para que se pronuncie frente a sus manifestaciones y reiterándole el requerimiento para que diligencie las órdenes de pago emitidas en el proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la terminación del proceso por lo aquí expuesto.

SEGUNDO. Por oficio **REQUIERASE** al agente interventor **Sr. Luis Fernando Alvarado Ortiz** del demandante **COOPERATIVA JOTA EMILIO´S** quien recibe notificaciones en la Calle 98 No. 21 – 50 piso 7 de Bogotá D.C. para que en la mayor brevedad posible se pronuncie sobre las solicitudes del demandante, para lo cual se le remitirán copias de los escritos obrantes a folios 75 y 76 y del allegado el 5 de octubre de 2017 y para que adelante el diligenciamiento de las órdenes de pago emitidas en el proceso.

Infórmese a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA – CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION y/o GRUPO ASESORIA JURIDICA REGISTRAL Jefe Dra. VICTORIA VALDERRAMA RIOS (Avenida el Dorado No. 68D- 35 Bogotá)** esta decisión y se le solicitará que confirme la dirección de notificación del agente interventor **Sr. Luis Fernando Alvarado Ortiz** de **COOPERATIVA JOTA EMILIO´S y/o** adelante trámite en el sentido de conminarlo para que se pronuncie sobre las solicitudes elevadas por el demandado **JOSE ULADIMIR CARDONA CASTAÑEDA c.c. 75.500.544, proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA JOTA EMILIO´S** con radicación **35-2013-00291-00**, que se adelanta ante este despacho.

REMITASE por secretaria.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 3 FEB 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018.

Secretaria

PROCESO : **EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE : **BANCO FINANCIERA S.A.**
DEMANDADO : **LUZ MARY DIAZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 072
Rad. 16-2015-00385-00

Santiago de Cali, febrero Trece de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO FINANCIERA S.A.** a través de su representante legal debidamente acreditado y **CRISTIAN MARSEL HERNANDEZ CORDOBA**, se advierten reunidas las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

CRISTIAN MARSEL HERNANDEZ CORDOBA solicita la terminación del proceso por DACION EN PAGO del vehículo de placas HEM 145 de propiedad de la ejecutada, por la totalidad de la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito BANCO FINANCIERA S.A., al cesionario **CRISTIAN MARSEL HERNANDEZ CORDOBA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Obra como demandante **CRISTIAN MARSEL HERNANDEZ CORDOBA**.

SEGUNDO DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **CRISTIAN MARSEL HERNANDEZ CORDOBA** cesionario de **BANCO FINANCIERA S.A.** contra **LUZ MARY DIAZ** por dación en pago.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo, secuestro, decomiso y/o inmovilización decretadas sobre el vehículo de placas HEM 145 y demás bienes de la parte demandada.

OFICIESE a SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI, POLICIA METROPOLITANA - AUTOMOTORES Y SIJIN y al PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S. para la entrega del vehículo al demandante **CRISTIAN MARSEL HERNANDEZ CORDOBA c.c. 18.189.337.**

CUARTO. Cancelar el gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas HEM 145. OFICIESE a SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI.

Los oficios ordenados deben entregarse al demandante.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación por DACION EN PAGO del vehículo de placas HEM 145, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2018

SECRETARIA DE EJECUCION
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

RAD. 2016-00342 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0591

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

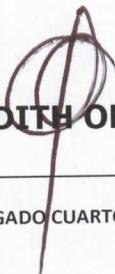
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

13 FEB 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

**RAD. 2016-00466 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)
SUSTANCIACION N°.0617**

A folio 54-55, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no tiene en cuenta la última liquidación aprobada como fecha de corte para iniciar el cobro de los intereses, se recomienda al memorialista que a la hora de realizar actualizaciones en la liquidación de crédito, tenga en cuenta las que se encuentran previamente aprobadas y en firme.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$4.301.034,00
INTERESES MORA 15-05-2014 A 16-01-2018	\$4.266.669.00
DEUDA TOTAL	\$8.567.703.00

TOTAL OBLIGACION: \$8.567.703.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

**RAD. 2017-00197 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0594**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 3 FEB 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

RAD. 2015-00233 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 0597

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a la **POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2018

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

**RAD. 2017-00697 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 0592**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 3 FEB 2018**

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

RAD. 2017-00468 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0593

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

RAD. 2015-00706 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 0595

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

**RAD. 2009-01346 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 0613**

Visto el escrito que antecede.

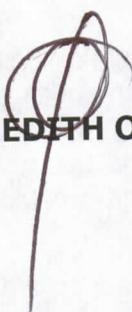
El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo comunicado por el **SUBCOMISARIO RESPONSABLE DE PROCEDIMIENTOS DE NOMINA DE LA POLICIA NACIONAL.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

RAD. 2016-00560 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 0596

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR al memorialista, para que se sirva aportar el número de radicación y las partes, del proceso donde pretende instaurar la solicitud de remanentes, toda vez que los datos suministrados resultan insuficientes para elevar dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2018

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

**RAD. 2017-00123 (JUZGADO DE ORIGEN – 11)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0586**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, se le indica a las partes que se deben tener en cuenta las fechas de exigibilidad para el cobro de los intereses, la liquidación aportada cobra intereses no aprobados en el mandamiento de pago, el memorialista debe ceñirse a la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

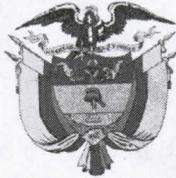
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 FEB 2018
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

RAD. 2015-00681 (JUZGADO DE ORIGEN – 31)
SUSTANCIACION N°. 0587

Una vez analizada la liquidación de créditos.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no cumple los lineamientos del mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución. En lo sucesivo el libelista debe ceñirse a lo dictado en las mencionadas providencias, se observa que la liquidación de créditos aportada, no es clara respecto al capital, debido a que este no corresponde a lo mencionado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, así como también se le indica al memorialista que la misma debe partir de la fecha de corte de la última liquidación aprobada por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 FEB 2018
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 559

Rad. 19-2013-00553-00 – origen J24cmcali
Santiago de Cali, febrero nueve de dos Mil Dieciocho.

Informa el banco agrario que por depósito efectuado por el pagador del Colegio Bolívar se generó título No. 46903000214827, y que ya aparece reflejado en la cuenta de este Juzgado, según información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

A través del mismo medio se verifica la existencia de dineros retenidos al ejecutado en la cuenta de este despacho, por tanto se dispondrá su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito por \$110.737.803,00 M/CTE y costas por \$410.158,00 M/CTE.

A la fecha se han entregado \$34.305.806,00 M/CTE y se emitió orden de pago por \$1.293.564,00 M/CTE que no aparece diligenciada por la parte interesada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA entregar al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA c.c. 94.540.879** dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002146424	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	18/12/2017	NO APLICA	\$ 1.293.564,00
469030002148027	244804	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	21/12/2017	NO APLICA	\$ 2.321.616,00
469030002160526	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.216.398,00
469030002160527	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.216.398,00
469030002160530	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.216.398,00
469030002160532	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.216.398,00
469030002160533	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.216.398,00
469030002160534	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 2.269.925,00
469030002160535	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.306.799,00
469030002160698	8903002794	BANCO OCCIDENTE SA	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.293.564,00
469030002160699	8903002794	BANCO OCCIDENTE	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.216.398,00
total						\$ 15.861.022,00

SEGUNDO: CONMINAR al demandante para que adelante el diligenciamiento de las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>24</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: <u>13 FEB 2018</u>
Juzgados de Ejecución Subjefes Municipales Carlos Eduardo Silva Canó Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 564

RADICACION : **76001-40-03-031-2016-00121-00**

Santiago de Cali, Febrero Nueve de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por COLPENSIONES para que conste. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17 3 FEB 2018

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 563

RADICACION : **76001-40-03-031-2016-00121-00**

Santiago de Cali, Febrero Nueve de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los Oficios No. 3027 y 3195 del 7 y 21 de noviembre de 2017 del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que conste la información contenida en el mismo. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

Revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observan que no se encuentra registrados nuevos depósitos en la cuenta del Juzgado de origen o en la de este despacho para este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 13 FEB 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

**RAD. 2007-00587 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 0618**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo comunicado por la **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ALCALDIA MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, mediante auto interlocutorio No.1143 de fecha 25 de Septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

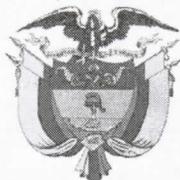
SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 3 FEB 2018**

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

**RAD. 2011-00826 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION N°.0615**

A folio 73-76, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma incluye el valor de costas, lo cual no debió efectuarse, debido a que las mencionadas corresponden a una liquidación a parte de la liquidación de créditos por concepto de la deuda contenida en el título valor.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$31.481.679,00
INTERESES PLAZO 01/08/2011 01/11/2011	\$1.605.565,00
INTERESES MORA 01/11/2011 a 28/07/2015	\$30.562.191,00
INTERESES MORA 29/07/2015 a 30/11/2017	\$20.212.000,00
DEUDA TOTAL	\$83.861.435,00

TOTAL OBLIGACION: = \$83.861.435,00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 FEB 2018**
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Auto Sust. No. 555

RADICACION : 76001-40-03-008-2014-00811-00

Santiago de Cali, febrero nueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada la devolución de dineros por excedente a su favor. Por tanto siguiendo los ordenamientos contenidos en los autos de 25 de agosto de 2017, se ordenará la devolución de excedentes a la parte ejecutada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a la demandada **DOLLY DEL SOCORRO RUA HURTADO c.c.** **31.292.213** por excedente a su favor, los siguientes depósitos:

469030002150599	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 403.711,00
469030002160241	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 420.226,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2018

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 567

RADICACION: 76001-40-03-034-2015-00455-00

Santiago de Cali, febrero nueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA existen** dineros en la cuenta de este despacho para este asunto.

La liquidación en firme dentro del proceso a 31 de diciembre de 2016 alcanza la suma de \$9.235.791,00 y las costas \$661.089,00 M/CTE, es decir \$9.896.880,00 M/CTE. Se han entregado el 13 de septiembre de 2017 la suma de \$5.715.739,00 M/CTE y el 18 de diciembre de 2017 \$649.118,00 M/CTE.

De acuerdo con esto se procederá a la entrega de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. FEDERICO URDINOLA LENIS con c.c. 94.309.563** hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002119485	8903034003	X COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO EN	27/10/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002135142	8903034003	X COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO EN	28/11/2017	NO APLICA	\$ 332.840,00
469030002151187	8903034003	X COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO EN	28/12/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002160943	8903034003	X COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
total						\$ 1.325.679,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 566
Rad. 020-2016-00383-00

Santiago de Cali, febrero nueve de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que transfirió títulos para este asunto. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que existen dineros retenidos para este proceso en la cuenta del Juzgado.

La liquidación del crédito suma \$6.556.301,08 M/CTE a 17 de octubre de 2017, y las costas \$466.000,00 M/CTE. El 4 de enero de 2018 se entregaron \$1.397.370,00 M/CTE al demandante.

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al actor hasta la concurrencia de su crédito y costas tomando en cuenta los abonos entregados.
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO c.c. 29.739.731** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002163969	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO EN	02/02/2018	NO APLICA	\$ 214.524,00
469030002163970	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO EN	02/02/2018	NO APLICA	\$ 214.524,00
469030002163973	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO EN	02/02/2018	NO APLICA	\$ 214.524,00
469030002163977	9004822879	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	IMPRESO EN	02/02/2018	NO APLICA	\$ 214.524,00
total						\$858.096,00

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 3 FEB 2018

**Secretaría de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 558

RADICACION : **76001-40-03-002-2017-00325-00**

Santiago de Cali, Febrero nueve de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 3611 de 15 de diciembre de 2017 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que conste la información de conversión de títulos a la cuenta del Juzgado. Revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observan títulos retenidos para este asunto.

Las partes no han presentado la liquidación del crédito dentro de este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE

Dejar en conocimiento de la parte interesada la información contenida en el oficio enviado por el Juzgado de origen y la tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

13 FEB 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Auto Sust. No. 556

RADICACION : 76001-40-03-033-2014-01069-00

Santiago de Cali, febrero nueve de Dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos a la cuenta del despacho. Revisado el proceso y el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que ya se emitieron las órdenes de pago a favor de la ejecutada desde el 15 de enero de 2018 y no se encuentran nuevos títulos, por tanto se requerirá a la ejecutada para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el anterior oficio enviado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

REQUERIR a la demandada MARIA TERESA MUÑOZ c.c. 31.839.984 para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2018

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 562

RADICACION : **76001-40-03-022-2016-00699-00**

Santiago de Cali, Febrero Nueve de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 4289 de 19 de diciembre de 2017 del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que conste la información contenida en el mismo. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

Revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observan que efectivamente no se encuentra registrados nuevos depósitos en la cuenta del Juzgado de origen, pero en la cuenta de este despacho existen dos títulos al momento.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se deja en conocimiento de la parte interesada el reflejo tomado de la cuenta de este despacho a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO. SE CONMINA al demandante para que presente las aclaraciones requeridas en el numeral 2º del auto de fecha 7 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

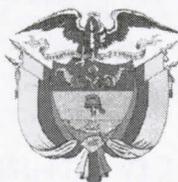
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

13 FEB 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

**RAD. 2017-00070 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
SUSTANCIACION N°. 0616**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2018

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 561
Rad. 23-2016-01100-00

Santiago de Cali, febrero nueve de dos Mil Dieciocho.

Según información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, existen dineros retenidos para este asunto.

Por tanto se dispondrá su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito por \$1.685.137,00 M/CTE a diciembre de 2017 y costas por \$150.000,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA entregar al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. JESUS EDUARDO AYERBE FLOREZ c.c. 14.444.582** dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	25734433	Nombre	MARIA DEL PILAR UL COMETA	Número de Títulos	5
Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor		
469030002112870	9000213790 COOPERATIVA DE ESFU SOLIDARIOS Y AYUDA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 246.300,00		
469030002116780	9000213790 COOPERATIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 246.300,00		
469030002124556	9000213790 COOPERATIVA ESFUERZO SOLIDARIOS Y AYUDA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 246.300,00		
469030002131517	9000213790 COOPERATIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 246.300,00		
469030002151564	9000213790 COOPERATIVA DE ESFUE SOLIDARIOS Y AYUDA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 246.300,00		
07/02/2018 11:34 a.m. j4cmejesent					Total Valor	\$ 1.231.500,00	

SEGUNDO. Se requiere a las partes para que actualice la liquidación de crédito con imputación de abonos.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 13 FEB 2018

**Secretaría
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

**RAD. 2009-00627 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 0588**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **03 de Abril de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los derechos que el demandado **JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ** posee en común y proindiviso en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. **370-453727**, ubicado en **la dirección CALLE 75D NORTE No.2A BIS-22 URBANIZACION BRISAS DE LOS ALAMOS, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

El 50% de propiedad del demandado sobre el bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$34.061.250.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.** contra **FELIPE PINEDA VELASQUEZ C.C.94.455.300, DIANA MARCELA GIRALDO C.C.38.603.936 Y JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ C.C.16.779.141**, radicación **760014003-015-2009-00627-00**. Obra como secuestre **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS** (quien se encuentra en la **CARRERA 3 No.10-20, OFICINA 202, CELULAR. 315-5216000**).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

5. Téngase por autorizada para el retiro de aviso de remate a la señora **MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS C.C.66.842.002.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH HORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 FEB 2018
Juzgado de Ejecución
Ciudad Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : RF ENCORE CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A..
DEMANDADO : ANA MILENA ESPINOSA LOPEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0062

Rad. 21-2016-00462-00

Santiago de Cali, febrero nueve de Dos Mil Dieciocho.

En aplicación al art. 461 del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** propuesto por **RF ENCORE CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A..** contra **ANA MILENA ESPINOSA LOPEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

A LA FECHA no se encuentran registrados títulos para este proceso.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A..
DEMANDADO : GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0063**

Rad. 33-2013-00323-00

Santiago de Cali, febrero nueve de Dos Mil Dieciocho.

En aplicación al art. 461 del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **RF ENCORE CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A..** contra **GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

A LA FECHA no se encuentran registrados títulos para este proceso.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

12 FEB 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 560
Rad. 9-2016-257-00

Santiago de Cali, febrero nueve de dos Mil Dieciocho.

Por Oficio 3984 de diciembre 5 de 2017 informa el juzgado de origen que no se encuentran títulos pendientes de conversión para este asunto.

Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que no existen dineros retenidos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho pendiente de orden de pago.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información enviada por el Juzgado de origen y el reflejo tomado de la cuenta de este despacho a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SEGUNDO. No acceder a la solicitud del demandante por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO. POR SECRETARIA remítase el Oficio No. 04-3130 de 27 de octubre de 2017 a la SECRETARIA DE EDUCACION DE YUMBO, una vez que el interesado lo retiró el 3 de noviembre de 2017 y a la fecha no se encuentra acreditado su diligenciamiento. Reprodúzcase de ser necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>24</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>13 FEB 2018</u>
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

**RAD. 2013-00402 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 0614**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-531714, ubicado en la dirección:

-CARRERA 41 D 44-30, CONJUNTO RESIDENCIAL "EL EDEN DE COMFANDI, CONJUNTO "B" BLOQUE 1, APARTAMENTO #104, PRIMER PISO, de propiedad de los demandados **JORGE ELIECER LAVERDE PARRA C.C. 3.245.487 Y AMPARO PORTELA BURGOS C.C.31.229.436.**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 19-2012-00461-00

AUTO Sust. No. 0569

Santiago de Cali, Febrero nueve de Dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito del 6 de febrero de 2018 la parte demandante eleva recurso de reposición contra providencia notificada el 1° de febrero de 2018, fol. 17 c2. Argumenta el recurrente que la providencia no atiende la medida solicitada y la decreta como si se tratara de cuentas corrientes o de ahorros en entidad bancaria o financiera.

Revisada la solicitud de medida cautelar se observa que efectivamente la providencia que causa su inconformidad no resolvió la petición elevada por el demandante, de manera que el despacho deja sin efecto el numeral primero de la providencia de 30 de enero de 2018, y en su lugar decidirá sobre la petición contenida en escrito del 25 de enero de 2018.

Como quiera que la parte de la providencia que es atacada por el actor se deja sin efecto, el despacho se declara relevado de aplicar tramite al recurso propuesto el 6 de febrero de 2018.

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 30 de enero de 2018 numeral 1°, folio 17 c2, por la razón aquí expuesta.

SEGUNDO. DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o se le lleguen a depositar al demandado **RUBIEL ANTONIO HENAO PELAEZ c.c. 16.585.607** en el **FONDO DE INVERSIÓN DE CORREVAL S.A.** a nivel nacional. OFICIESE comunicando la medida (Calle 22 N No. 6AN -24 Oficina 202).

Las retenciones ordenadas deberán depositarse a órdenes de este proceso y para la cuenta No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado. LIMITE 15.500.000,oo. INCLUYASE en el oficio la identificación de las partes.

SE CONMINA al demandante para que adelante el diligenciamiento del oficio ordenado.

TERCERO. DESE cumplimiento al numeral 2° del auto de 30 de enero de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 FEB 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO : LEIDY TATIANA DAVILA CARDONA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0065
Rad. 12-2017-00114-00

Santiago de Cali, febrero nueve de Dos Mil Dieciocho.

En aplicación al art. 461 del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** propuesto por **MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ.** contra **LEIDY TATIANA DAVILA CARDONA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas DE EMBARGO SECUESTRO Y DECOMISO sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SI S.A.
DEMANDADO : YESSICA MAYRIN PARRA VALENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0064
Rad. 35-2016-00260-00

Santiago de Cali, febrero nueve de Dos Mil Dieciocho.

En aplicación al art. 461 del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** propuesto por **RF ENCORE CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A..** contra **YESSICA MAYRIN PARRA VALENCIA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2015-00542-00

AUTO Sust. No. 00024

Santiago de Cali, Febrero nueve de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en la parte final del escrito de 6 de febrero de 2017, incorporado al proceso en el cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del 20% de la pensión que recibe el demandado **TIBERIO MOSQUERA VALENCIA c.c. 6.068.396.**

Oficiese a **CONSORCIO FOPEP** informándole la medida con plena identificación del proceso y las partes, para que efectúe los depósitos de las retenciones ordenadas a través de la cuenta No. **760012041614** que corresponde a este Despacho. Limitase el embargo a la suma de **\$38.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

13 FEB 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2015-00542-00

AUTO Sust. No. 00024

Santiago de Cali, Febrero nueve de Dos Mil Dieciocho.

Pasa a Despacho el presente asunto con escrito del 6 de febrero de 2018 que contiene recurso de reposición elevado por la parte demandante contra la providencia No. 286 de 26 de enero de 2018, notificada el 30 de enero de 2018.

Consagra la normativa vigente que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario que emitió la decisión “la aclare, modifique, adicione o revoque”, y que su interposición debe hacerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (art. 318 del C.G.P.)

De acuerdo con esto, le recurso elevado se allega por fuera del tiempo concedido por el art. 318 del C.G.P.

Solicita en la parte final del escrito que se anexa que se decrete nuevamente, entienda el despacho, medida de embargo sobre el 20% de la pensión recibida por el demandado, afirmando que la obligación no se encuentra cancelada. El despacho accederá a decretar de nuevo la medida y para ello se pronunciará en el cuaderno de medidas cautelares.

Por tanto el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la demandante.

SEGUNDO. NEGAR la entrega de dineros solicitada por la parte demandante, por las razones ampliamente expuestas en providencia de enero 26 de 2018, en firme.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 09 de 2018

**RAD. 2009-00811 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 0619**

Visto el escrito que antecede.

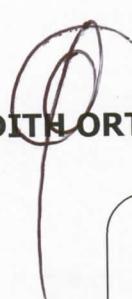
El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaria, reproducir el oficio No.04-3360 de fecha 26 de Noviembre de 2015, mediante el cual se comunica el embargo de cuentas, de los demandados dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17.3 FEB 2018

Secretario (a)
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

121
1

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2018.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MELIDA CORREA CARVAJAL
DEMANDADO : ANA JULIA GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 100
Rad. 5-2013-177-00

Santiago de Cali, febrero Trece de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MELIDA CORREA DE CARVAJAL** contra **ANA JULIA GONZALEZ** por dación en pago.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11 3 FEB 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario